



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2845-SPA-1956

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2845-SPA-1956** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café, tipo pitbull, al cual mantienen en la azotea de un inmueble, no le proporcionan alimento ni agua, por lo que se observa desnutrido y deshidratado, además tiene un tumor en los genitales, le sangra, pero no le brindan atención médica veterinaria (...) [En el domicilio ubicado en calle Félix Romero, número 23, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Basilio Pérez y Mateo Echaiz].*

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

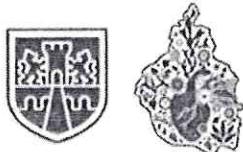
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2845-SPA-1956

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Félix Romero, número 23, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación del animal de compañía, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho tipo pitbull, de pelaje miel con blanco, de aproximadamente 11 años de edad, con una condición corporal 1/5, ya que eran evidentes sus costillas y huesos de la cadera; la piel de los belfos se observaba enrojecida e inflamada (signos de quemaduras de sol) y la nariz agrietada, ambos signos de deshidratación y en la zona genital, presentaba una tumoración de 20 centímetros de diámetro, sugerente a un carcinoma avanzado, el cual se encontraba desgarrado y con miasis. Su lugar de alojamiento se ubicaba en la azotea, sin contar con un lugar de resguardo contra la intemperie, sin un recipiente para agua o alimento, aunado a que el lugar se observó con heces fecales; por lo anterior se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable.

Por lo anterior, a efecto de dar atención médica veterinaria al ejemplar canino objeto de denuncia, dicho ejemplar fue trasladado a las instalaciones del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, donde quedó a cargo de dicha institución para su valoración y atención correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

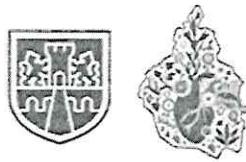
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que dentro del inmueble ubicado en calle Félix Romero, número 23, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encontraba un ejemplar canino, macho tipo pitbull, de pelaje miel con blanco, de aproximadamente 11 años de edad, con una condición corporal 1/5, ya que eran evidentes sus costillas y huesos de la cadera; la piel de los belfos se observaba enrojecida e inflamada (signos de quemaduras de sol) y la nariz agrietada, ambos signos de deshidratación y en la zona genital, presentaba una tumoración de 20 centímetros de diámetro, sugerente a un carcinoma avanzado, el cual se encontraba desgarrado y con miasis. Su lugar de alojamiento se ubicaba en la azotea, sin contar con un lugar de resguardo contra la intemperie, sin un recipiente para agua o alimento, aunado a que el lugar se observó con heces fecales; por lo anterior se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable.
- A efecto de dar atención médica veterinaria al ejemplar canino objeto de denuncia, dicho ejemplar fue trasladado a las instalaciones del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, donde quedó a cargo de dicha institución para su valoración y atención correspondiente.



Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2845-SPA-1956

No. Folio: PAOT-05-300/200-6358-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AJC/LLAR

